

Año: 2017

Expediente: 11026/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** : DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A**: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA LABORAL.

**INICIADO EN SESIÓN**: 23 de Agosto del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES)**: Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E . -**



El suscrito **HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma diversos artículos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida en 1917, es el tronco toral del derecho en nuestro país, esto durante el siglo XX, debido a que fue en ella donde se garantizaron diversos derechos fundamentales para la clase trabajadora y grupos vulnerables de aquella época. Los artículos más emblemáticos fueron el artículo 3, 27 y 123, mismos que atendían a cabalidad el clamor ciudadano de los movimientos de grupos sociales organizados que en aquella etapa de la historia marcaban la historia de nuestro país.



En ese tiempo los movimientos sociales hicieron posibles los acuerdos entre los distintos grupos, y esto no solo llevo a la pacificación de las luchas que en aquel entonces exigían justicia por la violación a sus derechos humanos, sino que trajeron consigo la construcción y el andamiaje de diversos órganos e instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social que son hasta la actualidad elementos que coadyuvan profundamente al desarrollo del país, además de diversos cambios a la normativa laboral que harían más justas las condiciones del trabajador, pues tendrían un trato más justo en las relaciones obrero patronales.

Al día de hoy, nuestro País cuenta con una relación sólida entre el Gobierno, los trabajadores y los patronos, ya que la fórmula que se ha utilizado en la misma ha sido la confianza, el diálogo, el consenso y el acuerdo, velando siempre por los intereses de los mexicanos.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico encumbró en su momento, diversas conquistas sociales y enmarcó el proyecto de nación que se requería para continuar con una modernización globalizada y de avanzada que atendiera las necesidades y problemáticas que surgían en la nación. Atendiendo a ello fue que hace algunos años el Gobierno emprendió una serie de trasformaciones jurídicas estructurales a nuestros ordenamientos jurídicos cuyo propósito fue dotar de herramientas una renovada institucionalidad, donde el principal objetivo fue impulsar el crecimiento económico y social.



Una de las más importantes fue la reforma laboral, la cual fue impulsada por la mayoría de las distintas fuerzas políticas del país considerando siempre el esfuerzo en el trabajo y la dedicación que le brinda cada trabajador a su empleo o cargo.

Esta reforma impulsó nuevos esquemas de contratación, con capacitación a los trabajadores, abriendo además el campo de trabajo para los jóvenes y que puedan incorporarse más rápido al mercado laboral, sin tener experiencia previamente. Se fortalecieron las facultades de vigilancia de las autoridades laborales en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo. Por otra parte, la reforma en comento trajo consigo medidas para mejorar las condiciones de empleo de los grupos más desprotegidos, como los derechos de los niños, el tipificar como delito trabajar fuera del círculo social y establecer la edad mínima para acceder a un trabajo y la prohibición de desarrollarse en trabajos que constituyan un peligro para las niñas, niños y adolescentes, por mencionar algunos de los grandes cambios en la reforma laboral.

Ahora bien, dentro de esta reforma laboral se abordaron elementos para el mejoramiento de los procedimientos jurídicos y tener tiempos más cortos a la hora de resolver los juicios, teniendo con ello una justicia transparente y expedita para quien reclama este derecho, ya que en la actualidad los procedimientos eran poco apropiados a la gran demanda que se tiene en la reclamación de un derecho de esta materia.



Todo ello llevo a articular una reforma federal que extinguiera las malas prácticas que venían imperando en las juntas de conciliación y arbitraje, eliminando cualquier vicio que provocara una justicia laboral lenta y costosa.

El Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016, presentó una reforma laboral, cuyos objetivos, entre otros, eran:

- Desaparecer las Juntas de Conciliación Federal y Local, creando un organismo autónomo para el registro de contratos colectivos de trabajo.
- Que la justicia laboral sea impartida por órganos dependientes del Poder Judicial de la Federación, y en el caso de las entidades federativas, por tribunales locales.
- Se establece un nuevo esquema en la función conciliatoria, pues habrá una instancia prejudicial a la que los trabajadores y patrones tendrán que acudir, previo a la instancia judicial, quien en todo caso deberá resolver en definitiva.
- Se crean los Centros de Conciliación, como órganos especializados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con autonomía plena, técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, mismos que tendrán el carácter de descentralizados.
- Se propone un nuevo procedimiento que se debe observar desde la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes.



- Se esquematiza un nuevo orden entre las autoridades federales y locales en su distribución de competencias, con el objetivo de generar fortaleza en los procesos de conciliación y negociación, haciéndola más efectiva.

Dentro de la reforma aprobada en su parte transitoria establece obligaciones para las entidades federativas que deberán cumplirse por las legislaturas de los estados para emitir en el plazo de un año las modificaciones normativas conducentes y que se sienten las bases de esta nueva estructura laboral que se tendrá operando en algunos años, estableciéndose lo siguiente:

- Las autoridades locales seguirán atendiendo los conflictos del trabajo, manteniendo los registros de los contratos colectivos del trabajo, así como de las organizaciones locales.
- Los asuntos que estén en trámite en las instancias laborales deberán transferirse con la documentación y procedimientos que la integran a las instancias de nueva creación.

Esto no solo conlleva a que como órgano transformador de leyes actuemos en consecuencia cumpliendo con nuestras facultades constitucionales y lo que mandata el constituyente permanente de expedir las normas necesarias para este nuevo modelo de régimen laboral, mismo que impulsara la articulación de nuevos procedimientos e instancias que propicien una justicia más pronta, expedita y justa para los actores e interlocutores de esta materia.



Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente proyecto Decreto, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de una fracción LVII el artículo 63, recorriéndose las subsecuentes, y por adición de diversos párrafos el artículo 94, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a LVI. ...

**LVII.- Expedir la ley que regule el Centro Estatal de Conciliación Laboral, como órgano especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, la cual se regirá por los principios de certeza, independenciam, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y**



**LVIII.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.**

**ARTÍCULO 94.- ...**

**El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Justicia Laboral, Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores, y se expresará a través de funcionarios y auxiliares en los términos que establezcan esta Constitución y las Leyes.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

...

**Habrá un Tribunal de Justicia Laboral, las sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Antes de acudir al Tribunal de Justicia laboral, los trabajadores y patrones deberán a la instancia conciliatoria correspondiente.**

**La función conciliatoria laboral recaerá en el Centro Estatal de Conciliación Laboral, a que hace referencia la fracción LXVII del artículo 63 de esta Constitución cuya titularidad, deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación. Este deberá contar con buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.**

**En la Ley se determinará el procedimiento que deberá llevarse a cabo en la etapa conciliatoria, consistiendo en una sola audiencia de carácter obligatoria, señalando fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solo se realizaran con el acuerdo de ambas partes.**



**Para ser electo como titular del Centro Estatal de Conciliación Laboral, deberá cumplir como mínimo los requisitos siguientes:**

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:**
- II. Tener como mínimo treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;**
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínimo de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión.**
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y**
- VI. No haber sido Secretario del Estado, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, durante el año previo al día de su nombramiento.**



**El servidor público a que refiere el párrafo anterior, será nombrado por un plazo de seis años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, para lo cual el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, para Universidades Públicas y Privadas, Colegios y Barras de Abogados, Colegio de Notarios Públicos, cuyo procedimiento se establecerá en la ley secundaria. El titular deberá ser electo por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.**

**Este podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la ley mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y no podrá tener otro cargo empleo cargo o comisión con excepción de aquellos en los que actúan en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes científicas y culturales o de beneficencia.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas secundarias federales para realizar las correspondientes a este Decreto.



**TERCERO.-** En tanto se instituyen e inicia operaciones el Tribunal Local Laboral, así como los Centros Estatales de Conciliación Laboral a que se refiere el presente decreto, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje seguirán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo; así como sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales.

**CUARTO.-** Los servidores públicos de base que se encuentren prestando sus servicios en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar sea reasignada su plaza al Poder Judicial del Estado dentro del Tribunal Local Laboral o a los Centros Estatales de Conciliación Laboral, conservando la misma calidad y los derechos laborales que les corresponda, preservando su antigüedad en los términos de la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, remitirán todos los expedientes, procedimientos y documentación que tengan bajo su atención o resguardo al Tribunal Local Laboral y a los Centros Estatales de Conciliación Laboral en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo éstos los encargados de resolver las diferencias y los conflictos entre patronos y trabajadores.

**SEXTO.** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el Presupuesto de Egresos de cada año destinara los recursos materiales y



presupuestales necesarios para la operación del Centro Estatal de Conciliación Laboral y deberá ajustar el Presupuesto del Poder Judicial del Estado para la operación del Tribunal Local Laboral.

**ATENTAMENTE**

En Monterrey, Nuevo León a Agosto de 2017

**DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

